



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 136-2017-PCNM

Lima, 11 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de Irma Marina Rivertte Chico, Juez Especializado Penal (6° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 696-2009-CNM, del 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada como Juez Especializado Penal (6° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, juramentando en el cargo el 15 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017 del 18 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a Irma Marina Rivertte Chico, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública del 11 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra un (01) cuestionamiento, habiendo presentado el descargo correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación destaca el reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, al haber ocupado el primer lugar en los respectivos cuadros de méritos del ranking de la producción de expedientes del año 2013, además del reconocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República por haber superado en el año 2013 la meta de los procesos establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

N° 136-2017-PCNM

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.45 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6858, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 2.6 puntos sobre un máximo de 10 puntos, y un promedio de 1.30, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Destaca en su preparación que es egresada de la Maestría en Derecho Civil Empresarial.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 136-2017-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 11 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Irma Marina Rivertte Chico en el cargo de Juez Especializado Penal (6° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

